AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 287
PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DTE. CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ
INC. DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 17174318400120200014500

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero de octubre de dos mil veinte.

A Despacho la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio del señor **DAGOBERTO GÓMEZ RIOS**, promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 dice:

"… **Proceso de adjudicación de apoyos transitorio**…El juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto…

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular

del acto jurídico teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso…"

A su vez, el numeral 3 del artículo 5º de la citada Ley dice:

3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por periodos de tiempo indefinidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por periodos superiores a los establecidos en la presente ley…

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente demanda debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Deberá especificar para qué acto jurídico concreto requiere se designe apoyo transitorio al señor DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS. Asimismo en la solicitud de medida provisional.

-Indicará por qué los hermanos del incapaz que cita como parientes, no están en condiciones para ser uno de ellos la persona de apoyo de su hermano **DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS**, o que otro pariente más cercano que la peticionaria puede cumplir debidamente esa labor.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio del señor **DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS,** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 287
PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DTE. CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ
INC. DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 17174318400120200014500

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ